



Expediente: **056900236287**
Radicado: **AU-02267-2022**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **16/06/2022** Hora: **08:56:28** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° 112-3679 del 02 de septiembre del 2020, el señor **MARC ROBERT WILIAMS**, identificado con la cédula de extranjería N° 550.930, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso de riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-9828, ubicado en la vereda El Tambo, del Municipio de Santo Domingo.

Que mediante Auto N° 135-0183-2020 del 03 de septiembre del 2020, se m y da inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **MARC ROBERT WILIAMS**, identificado con la cédula de extranjería N° 550.930.

Que mediante oficio N° CS-135-0182-2020 del 3 de octubre de 2020, se requiere al solicitante para que presente ante la Corporación la siguiente documentación, requerida para dar continuidad al trámite ambiental referido:

"información específica del proyecto productivo: cantidad de plantas, cantidad de plantas madres, cantidad de plantas en el cultivo, enraizamiento, endureciendo entre otros, con los respectivos módulos de consumo para ese tipo de cultivo y actividades incluyendo los módulos para fabricación, derivados en caso de que se vayan a realizar, esto dado que la Corporación no tiene módulos para este cultivo.

Dado que la licencia otorgada para el predio incluye el proceso de fabricación de derivados se hace necesario que aclare a la Corporación si esta se va a desarrollar o no en el predio y en caso de no realizarse informar con que empresa se va a transportar y procesar anexando la licencia de la misma.

*De otro lado se informó mientras se recibe respuesta a dicha solicitud queda **SUSPENDIDO** el trámite de concesión de agua".*

Que el día 07 de octubre del 2020, se llevó a cabo visita de control y seguimiento en el predio objeto del asunto, generándose la correspondencia de salida N° CS-09309-2021 del 15 de octubre de 2021, donde se pudo evidenciar *"el cultivo en funcionamiento y según lo manifestado por el acompañante el señor Jesser Alejandro Osorio encargado del predio, se realizó una primera producción con cerca de 700 plántulas de las cuales ya se aprovechó su producción, el cual tiene un tiempo aproximado de 5 meses entre su siembra y aprovechamiento, además de las cuales se realizó su producción y próximamente serán reemplazadas. Según lo manifestado y evidenciado en el momento, el recurso hídrico que se utilizó durante ese tiempo fue las aguas lluvias que se generan del invernadero y son almacenadas en 2 tanques de 1000 litros cada uno y luego son conducidas a una planta de tratamiento y de ahí pasan al sistema de riego implementado en el invernadero. Se informó por parte del acompañante que, el propietario está interesado en continuar con el proceso de legalización y evitar escases de agua en época de verano, por consiguiente, se le da un plazo de 15 días para que presente la información requerida en el oficio CS-135-0182-2020 del 3 de octubre de 2020, de lo contrario la Corporación procederá a realizar el desistimiento tácito del presente trámite".*

Que el día 06 de junio del 2022, se llevó a cabo nuevamente visita de control y seguimiento en el predio, con el fin de verificar la situación actual del trámite de concesión de aguas solicitado por el



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

señor Marc Robert William, generándose el oficio con radicado N° CS-05982-2022 del 15 de junio del 2022, donde se observó:

“(…)

Durante la visita se evidenció que el cultivo de cannabis no se encuentra en funcionamiento y está en estado de abandono y deterioro, además no se encontró personal en el momento de la visita.

A su vez, no se observaron los tanques de almacenamiento de agua y la planta de tratamiento, implementado para el sistema de riego del cultivo de cannabis.

Durante la visita se entabla conversación con el señor Julio Ernesto Jaramillo Gómez identificado con cédula de ciudadanía número 70190325 y número de celular 3172756781, en calidad de vecino del predio donde se desarrollaba el cultivo de cannabis, quien manifiesta que “en un tiempo aproximado de 4 meses se marchó todo el personal y por ende se abandonó el cultivo”.

El día de la visita se llamó al número de celular 3218436021, del señor Marc Robert William, con quien no fue posible comunicarse para mayor información.

Una vez evaluada la información del expediente 056900236287, no se encontró la información requerida mediante el oficio con Radicado 135-0182-2020 del 3 de octubre de 2020, en los 15 días de plazo que dio la Corporación mediante el oficio CS-09309-2021 del 15 de octubre de 2021 y por lo relacionado en el presente oficio es recomendable realizar el desistimiento tácito del presente trámite. (…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el concepto técnico N° CS-05982-2022 del 15 de junio del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva las actuaciones y diligencias contenidas en el expediente ambiental N° 056900236287.

PRUEBAS

- Concepto técnico N° CS-05982-2022 del 15 de junio del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **056900236287**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación al señor **MARC ROBERT WILIAMS**, identificado con la cédula de extranjería N° 550.930, en los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nús
CORNARE

Expediente: 056900236287

Fecha: 16/06/2022

Asunto: CyS Trámite

Trámite: Concesión de Aguas

Proyecto: Paola Andrea Gómez

Técnico: Weimar Albeiro Riascos